RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	**11001-31-10 -019-2021-00288-00**
CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**JESSICA ANDREA BERNAL BERNAL en representación de su menor hijo JUAN PABLO BELTRÁN BERNAL**
DEMANDADO:	**JOHAN FABIAN BELTRAN BELTRÁN**

De acuerdo al informe secretrial del ingreso al Despacho[1], se observa que, mediante auto de 19 de diciembre de 2022, obrante en el *Archivo "045AUTO2021-00288",* se ordenó oficiar al Juzgado 22 de Familia de Bogotá, con el fin que se sirvieran a indicar, si dentro del proceso de Divorcio 2020-0288 se fijó una cuota alimentaria en favor del menor J.P Beltrán Bernal, a cargo de su progenitor .

Dicho requerimiento, se realizó por parte de la Secretaría del Despacho, tal como obra constancia en el *Archivo "0048COMUNICACION AL JUZGADO 22 FLIA*" el 7 de marzo del los corrientes, sin respuesta alguna.

De una nueva revisión del expediente se observa que, la apoderada de la parte demandante aportó escrito con fecha 23 de septiembre de 2022, el cual se encuentra adjunto en el Archivo *011DOCUMENTOS JUZ 22 FLIA 23-09-21",* en donde informa que, mediante auto del 27 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 22 de Familia de Bogotá, se fijó cuota provisonal de alimentos a cargo del señor JOHN FABIAN BELTRÁN BELTRÁN, y en favor de su menor hijo Juan Pablo Bernal Bernal por la suma de $600.000, los cuales debe consignar a partir del mes de febrero de 2021.

Con posterioridad en sentencia de 30 de junio de 2021, se fijó en favor del menor, cuota alimentaria, la suma de $800.000 mensuales, los cuales debe cancelar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes empezando en el mes de julio de 2021 de esa anualidad.

Claro lo anterior, y surtido el traslado de de las excepciones propuestas en el escrito PDF040 a la parte actora, tal como obra constancia en el archivo *"046CORRE TRASLADO 2021-0288"* hechas las salvedades del caso en la providencia de 19 de diciembre de 2022, la contraárte procedió a manifiestarse, tal como obra constancia en el *Archivo"048 CONTESTACION DEMANDA 15-02-23*".

Continuando con el trámite del asunto se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 392, y 372 Ibídem, para el día 22 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:30 A.M., con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE** en donde se evacuará la etapa conciliatoria, y en caso de fracasar, se escucharan los interrogatorios oficiosos a las partes, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad.

---

[1] Archivo"047InformeSecretarial10022023"

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual , haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

En esos términos proceda la Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados , la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevarla acabo.

Se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días, informe a este Despacho, si en el Juzgado 22 de Familia de Bogotá, cursa proceso ejecutivo de alimentos con el fin de obtener el pago de la cuota alimentaria allí fijada, de ser así deberá aportar la documentación correspondiente.

Se reconoce personeria adjetiva para actuar, al abogado EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.987.994 y Tarjeta Profesional No. 290.508 del C.S.J, en los términos del poder cconferido obrante en el archivo "036 PODER DDO24-05-2022"

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 67 de 25/04/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

_____
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3046bc74ab6f0f12c77e9ee7bfed730034f63d88fd67a8e319080150c10f60**
Documento generado en 24/04/2023 10:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica